



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 ENE. 2018

GA

E-000133

Señor(a):

NICOLAS DAGUERRE

Representante Legal

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S

Carrera 55 No. 100-51

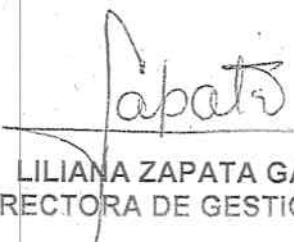
BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Ref. Auto No. 000 000 21 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 0201-418

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 000 21 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8**

Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.000842 del 10 de Diciembre de 2015., notificada el día 10 de Diciembre de 2015., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.439.562-8., representada legalmente por el Señor NICOLAS DAGUERRE y ubicada en las Coordenadas 10°52'58.41"N, 74°44'20.53"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

Que mediante Escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo No. 0101918 del 23 de Diciembre de 2015., la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.439.562-8., representada legalmente por el Señor NICOLAS DAGUERRE y ubicada en las Coordenadas 10°52'58.41"N, 74°44'20.53"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, presenta Recurso de Reposición contra la Resolución No.000842 del 14 de Diciembre de 2015., en el sentido de aclarar que el agua es para uso doméstico, que se adicione un párrafo para aprobar las obras necesarias para la captación, conducción y tratamiento del agua objeto de la presente concesión de agua incluyendo la instalación de un medidor de caudal.

En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000111 del 07 de Marzo de 2016., notificado el día 19 de Marzo resuelve el recurso de reposición antes mencionada, en el cual se aclara lo solicitado en el recurso.

Posteriormente, mediante escritos radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo Nos.002675 del 04 de Abril de 2016, 015244 del 26 de Octubre de 2016, 18942 del 05 de Diciembre de 2016, 002256 del 17 de Marzo de 2017, 003336 del 25 de Abril de 2017, 003510 del 28 de Abril de 2017., la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., presenta los siguientes documentos:

- ❖ Soporte de publicación en diario de amplia circulación de la parte resolutive de la Resolución No. 000842 del 14 de diciembre de 2015.
- ❖ Informa la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, sus integrantes y sus funciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de la empresa.
- ❖ Registro del agua capta del río Magdalena periodo comprendido de abril a septiembre de 2016. También entrega la batimetría para el permiso de ocupación de cauce y el registro de cantidades de residuos peligrosos generados en el periodo Enero a Junio de 2016.
- ❖ Informa la fecha para la realización de la caracterización del agua captada del río Magdalena a realizarse el día 30 de marzo de 2017, en cumplimiento del artículo 4, ítem 4 de la Resolución No. 000111 del 07 de marzo del 2016.
- ❖ Informe de registro del agua captada del río, en cumplimiento de la Resolución No. 000111 del 07 de marzo del 2016 que modificó la Resolución No. 000842 del 14 de diciembre de 2015.
- ❖ Informe con los resultados de la caracterización de las aguas captadas del río Magdalena. Realizado el 30 de marzo de 2017.

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000021 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8

Que en aras de ejercer funciones de control y seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Superficial otorgada a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita de inspección técnica a la Sociedad en mención ubicada en las Coordenadas 10°52'58.41"N, 74°44'20.53"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, de la cual se derivó informe Técnico N°001464 del 04 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

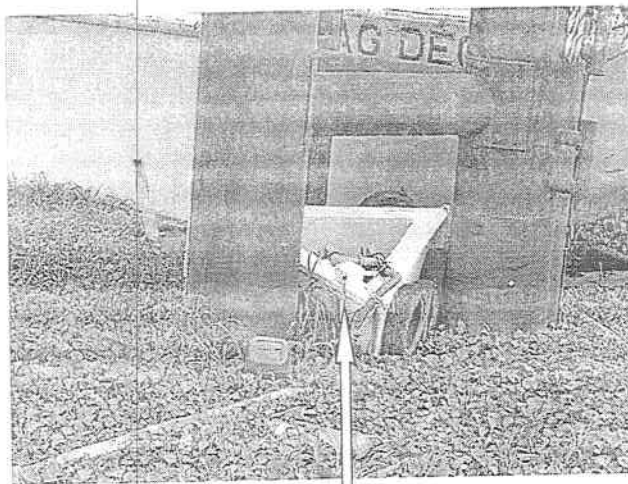
ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., realiza operaciones normales como operador logístico multimodal, empresa prestadora y operadora de todo tipo de servicios y facilidades dentro de la red logística de transporte, para el movimiento de productos de primera necesidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., ubicada en las Coordenadas 10°52'58.41"N, 74°44'20.53"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó lo siguiente:-

- ❖ IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., capta agua superficial proveniente del río Magdalena para uso doméstico en la operación del centro de Operaciones Fluviales Impala Barranquilla -COFIBA .
- ❖ El Sistema de Captación consta de un sistema flotante de bombeo, ubicado en la orilla del río Magdalena y anclado al lecho del río. Se Utiliza un equipo de Bombeo Goulds Pumps modelo 3885, con un tamaño de descarga de dos (2) pulgadas.



Fotografía No. 1 Sistema flotante de bombeo, ubicado en la orilla del río Magdalena y anclado al lecho del río

- ❖ El agua capta se envía hacia una Planta de Tratamiento de agua potable (PTAP) que consta de los siguientes procesos:

Impala

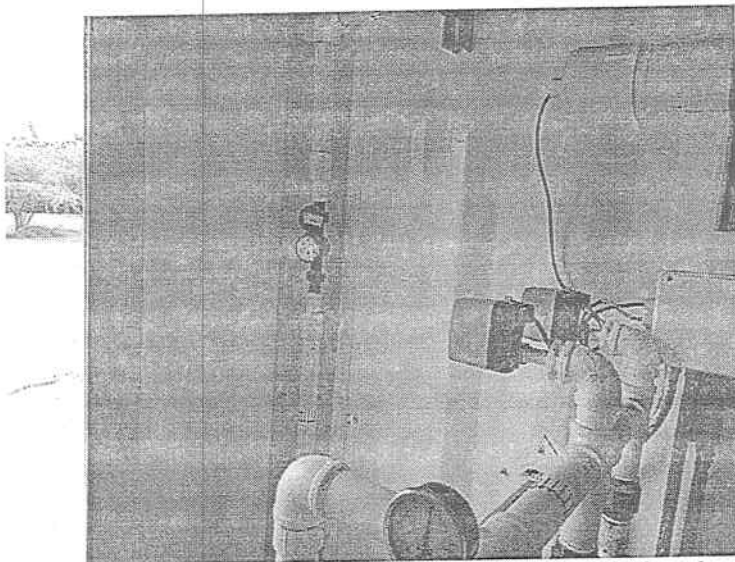
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 21 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8

Sistema de conducción de tubería, Sedimentación con cámara de floculación y tanque ecualizador, Filtración rápida (lecho de arena), Sistema de carbón activado, Desinfección (dosificador de cloro), Almacenamiento (tanque con capacidad para almacenar 15 m³ de agua tratada).

- ❖ La persona que atendió la visita informó que cada seis (6) meses se hace mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas captadas. De hecho al momento de la visita (28 de diciembre de 2016) se hacía el respectivo mantenimiento.
- ❖ Se evidencia medidor de caudal instalado a la entrada del sistema de tratamiento de las aguas captadas.



Fotografía No. 2 Medidor de caudal sistema de captación-instalado a la entrada de la PTAP

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

- ❖ Radicado No. 003510 del 28 de abril de 2017.

La Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., entrega a la CRA el informe con los resultados de la caracterización de las aguas captadas del río Magdalena.

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, contrató los servicios de la empresa SEGIMA S.A.S., Laboratorio acreditado ante el IDEAM: Resolución de acreditación inicial N° 0435 del 9 de abril de 2015, Resolución de extensión de la acreditación N° 0311 del 10 de marzo de 2016. Acreditación vigente hasta el 4 de mayo de 2018.

Se realizó un muestreo simple el día 30 de marzo de 2017.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de mayo de 2015.

Medición en Campo.

Tabla No. 1 Análisis IN SITU captación -Puerto IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

facil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 0 21 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8

MUESTRA	pH (Unid pH)	Conductividad (μ s/cm)	Temperatura °C	Oxígeno Disuelto mg/L
1	7,28	169,4	30,0	4,29

Fuente: SEGIMA SAS.

Resultados de Laboratorio.

En la siguiente tabla se presentan los datos obtenidos de los análisis fisicoquímicos realizados en el laboratorio acreditado para el muestreo ejecutado en el punto de captación de agua en COFIBA.

Tabla No. 2 Análisis fisicoquímico de agua superficial (Captación Rio Magdalena)

VARIABLE	UNIDADES	RESULTADOS
TURBIDEZ	NTU	76,6
DBO ₅	mg O ₂ /L	< 2,00
DQO	mg O ₂ /L	120
NITRÓGENO TOTAL KJELDAHL	mg N/L	< 5,00
COLIFORMES TOTALES	NMP/100mL	11000
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100mL	7900

Fuente: SEGIMA SAS.

SE ANEXA:

- Resultados de laboratorio.
- Planillas de campo, métodos de análisis, calibración de equipos.
- Acreditación IDEAM Sociedad SEGIMA S.A.S. Resolución No. 0311 del 09 de marzo de 2016, se extiende el alcance de la acreditación, la cual fue otorgada con Resolución No. 0435 del 09 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A..

Los valores obtenidos de los parámetros de DQO, DBO₅, Nitrógeno total kjeldahl, Turbidez, Coliformes totales y Coliformes termotolerantes reflejan la necesidad de realizar un tratamiento adecuado al agua captada antes de ser usada para consumo humano según lo establecido por la Resolución N°. 2115 del 22 de junio de 2007 (MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL).

Los valores obtenidos de los análisis IN SITU (temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto) representan valores típicos de aguas superficiales acordes a las condiciones del clima del lugar.

❖ Radicado No. 003336 del 25 de abril de 2017

La Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., entrega a la CRA el informe de registro del agua captada del rio, en cumplimiento de la Resolución No. 000111 del 07 de marzo del 2016 que modificó la Resolución No. 000842 del 14 de diciembre de 2015. Periodo comprendido de septiembre de 2016 a marzo de 2017.

Impala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 21 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8

Tabla No. 3 Registro del agua captada.

CAPTACIÓN MENSUAL DE AGUA EN COFIBA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S PERIODO SEPTIEMBRE 2016 A MARZO 2017	
Mes	Captación en m³
Septiembre	57,233
Octubre	59,219
Noviembre	46,699
Diciembre	34,598
Enero	118,062
Febrero	55,999
Marzo	3,406
Total General	375,216

La C.R.A., otorgó una concesión por 3628 m³/mes....IMPLA S.A.S., SI CUMPLE.

CUMPLIMIENTO

La C.R.A., mediante Resolución No. 000842 del 14 de diciembre de 2015, otorga una concesión de aguas superficial a la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., Municipio de Soledad, por el termino de cinco (5) años, para un caudal de 1,4L/s, 3628 m³/mes.

La C.R.A., mediante Resolución No. 000111 del 07 de marzo del 2016, resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., contra la Resolución No. 000842 del 14 de diciembre de 2015.

En el sentido de aclarar que el agua captada es para uso doméstico, se adicione un párrafo para aprobar las obras necesarias para la captación, conducción y tratamiento del agua objeto de la presente concesión, incluyendo la instancian de un medidor de caudal.

1- Instalar un medidor de caudal para la extracción del agua concesionada.
Si Cumple
Observaciones: El día de la visita técnica (11 de Octubre de 2017) se evidencia medidos de caudal, tal como se anotó en las observaciones campo.
Llevar un registro del agua captada diaria y mensualmente, dichos registros deben ser entregados a la CRA en forma semestral
Si Cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 003336 del 25 de abril de 2017 y Radicado No. 0018942 del 05 de diciembre de 2016
3- No captar un mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente.
Si Cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 003336 del 25 de abril de 2017 y Radicado No. 0018942 del 05 de diciembre de 2016.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 21 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8

4- Caracterizar anualmente el agua captada evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, turbiedad, Oxígeno disuelto, NKT, Conductividad, Coliformes totales, coliformes fecales, DBOs, DQO,	
	Si Cumple
Observaciones: Radicado No. 003510 del 28 de abril de 2017	

CONCLUSIONES

Una vez revisada la documentación presentada por la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 900.439.562., representada legalmente por el Señor NICOLAS DAGUERRE, se concluye lo siguiente:

- ❖ La Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., capta agua superficial proveniente del río Magdalena para uso doméstico en la operación del centro de Operaciones Fluviales Impala Barranquilla -COFIBA .
- ❖ El Sistema de Captación consta de un sistema flotante de bombeo, ubicado en la orilla del río Magdalena y anclado al lecho del río. Se Utiliza un equipo de Bombeo Goulds Pumps modelo 3885, con un tamaño de descarga de dos (2) pulgadas
- ❖ Mediante Radicado No. 003510 del 28 de abril de 2017, la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., entrega a la CRA el informe con los resultados de la caracterización de las aguas captadas del río Magdalena.

Resultados: -

- Los valores obtenidos de los parámetros de DQO, DBOs, Nitrógeno total kjeldahl, Turbidez, Coliformes totales y Coliformes termotolerantes reflejan la necesidad de realizar un tratamiento adecuado al agua captada antes de ser usada para consumo humano según lo establecido por la Resolución N°. 2115 del 22 de junio de 2007 (MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL).
- Los valores obtenidos de los análisis IN SITU (temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto) representan valores típicos de aguas superficiales acordes a las condiciones del clima del lugar.
- ❖ Mediante Radicado No. 003336 del 25 de abril de 2017, la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., entrega a la CRA el informe de registro del agua captada del río, en cumplimiento de la Resolución No. 000111 del 07 de marzo del 2016 que modificó la Resolución No. 000842 del 14 de diciembre de 2015. Periodo comprendido de septiembre de 2016 a marzo de 2017.

La C.R.A., otorgó una concesión por 3628 m³/mes, IMPLA S.A.S., tiene un promedio de captación de agua por debajo de los 100 m3/mes. Si cumple.

- ❖ La Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., ha cumplido con todas las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución N°. 201 del 21 de abril del 2015 (ver numeral 21 del presente concepto técnico).

Impala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 21 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8

- ❖ La Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., ha cumplido con las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 000111/ del 07 de marzo del 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*.

Que el artículo 92 ibidem establece lo siguiente:

Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales

Impala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000021 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8

previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalada manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibídem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el decreto 1076 de 2015, "por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 21 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8

p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicita la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. Ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.439.562-8., y representada legalmente por el Señor NICOLAS DAGUERRE o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que para

Impala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 21 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
900.439.562-8**

que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo continúe cumpliendo con la Resolución No. 000111 del 07 de marzo del 2016, que modificó la Resolución No. 000842 del 14 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo..

TERCERO: El Informe Técnico N°001464 del 04 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley. *

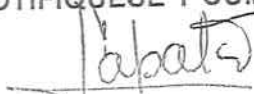
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011. .

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exps: 0201-418

Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Dra. Karem Arcón - supervisora